

# Hacia una eliminación total de los feminicidios: propuestas audiovisuales contra este tipo de violencia en Brasil Y Mexico

*Para uma eliminação total dos feminicídios: propostas audiovisuais contra este tipo de violência no Brasil e no México*

*Towards a total elimination of feminicie: audiovisual montion actions againsts this form of violence in Brazil and Mexico*

Elena Bandrés Goldáraz<sup>1</sup>  
(bandres@unizar.es)  
<http://dx.doi.org/10.5216/cei.v14i2.22480>

## Resumen

Brasil y México quieren erradicar la violencia ejercida contra las mujeres. Sin ser los países con mayor prevalencia de mujeres asesinadas por millón de habitantes, sus gobiernos han promulgado sendas leyes, pioneras en muchos aspectos, para prevenir y eliminar esta lacra social. Sin embargo, las lagunas legislativas y la pervivencia de los valores que sustentan este tipo de violencia tanto en el sistema judicial como en la propia sociedad restan eficacia a una legislación que ha dejado de amparar a las mujeres en numerosos y dolorosos casos. Proponemos una serie de medidas educativas y extensivas al tratamiento de los medios de comunicación, tendentes a lograr que las leyes consigan su objetivo de prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer.

**Palavras-chave:** Feminicidio. Violencia. Mujer. Medidas. Sociales. Culturales.

## Resumo

Brasil e México querem erradicar a violência exercida contra as mulheres. Apesar de não serem os países com maior índice de mulheres assassinadas por milhão de habitantes, seus governos promulgaram leis, em muitos aspectos pioneiras, para prevenir e eliminar este mal. Aínsa assim, algumas lacunas nas leis e continuidadae de valores que sustentam este tipo de violência, tanto no sisistema judiciário quanto na própria sociedade, diminuem a eficácia de uma legislação que deixa de amparar as mulheres em inúmeros casos. Propomos uma série de medidas educativas e extensivas ao tratamento dos meios de comunicação, de forma a conseguir que as leis atinjam seus objetivos de prevenir, castigar e erradicar a violência contra a mulher.

**Palavras-chave:** Feminicidio. Violência. Mulher. Políticas Públicas. Sociedade. Cultura.

## Abstract

Brazil and Mexico seek to eradicate violence against women. Although these countries are not counted among those experiencing a higher incidence of femicide cases, their governments have passed two laws that

---

<sup>1</sup> Doutora em Comunicação. Professora adjunta da Universidade de Zaragoza.

are pioneering in many ways to prevent and eliminate this social malaise. However, legislative loop holes within these countries' respective judicial systems, as well as the prevalence of certain social attitudes and so-called values sustain violence against women; thus these said laws are rendered ineffective in protecting and assisting many women who suffer from all forms of pain and abuse. We therefore propose a series of educational and extensive treatment of the media measures that are necessary to ensure that laws achieve their objective to prevent and eradicate violence against women, as well as punish the culprits of these misdeeds.

**Key words:** Femicide. Violence. Women. Action. Society. Culture.

“Hay una guerra no declarada, llamada violencia de género, de hombres sobre las mujeres y el Estado ha sido clave para que exista esa violencia, se reproduzca y reine la impunidad”

Marcela Lagarde

Centroamérica y El Caribe son dos de las áreas del continente americano que muestran un mayor índice de violencia contra las mujeres con resultado de muerte (feminicidio), según el III Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y Legislación, elaborado en 2006 por el Instituto de Estudios sobre Violencia Centro Reina Sofía de la Universidad Internacional Valenciana (VIU). En él se llevó a cabo una comparación sobre violencia contra la mujer en treinta y cinco países de todo el mundo, en el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2006.

Según este informe, en 2006 fueron asesinadas en Centroamérica y Suramérica 45,39 mujeres por millón de habitantes, siendo los países con una mayor prevalencia El Salvador (129 mujeres por millón), Guatemala (93) y Honduras (45), que ocuparon los primeros puestos, junto a Colombia, con 50 mujeres asesinadas por millón de habitantes. La tasa en Norteamérica es de 18,67 mujeres asesinadas por millón de habitantes, en Europa de 9,90, en la Unión Europea de 11,66 y en España de 5,15.

El estudio concluye que los países latinoamericanos han avanzado mucho en la elaboración de leyes contra el feminicidio, pero su ejecución es el aspecto más complejo, pues seis de cada diez jueces y fiscales no las aplican, lo que contribuye a la impunidad y desprotección de las víctimas. De acuerdo con la definición de André Lalonde (1994), violencia es el empleo ilegítimo, o por lo menos ilegal, de la fuerza. Y esta ilegalidad de la fuerza aplicada a las mujeres se enmarca en la

construcción patriarcal de las sociedades y en su dominio del poder por parte del hombre. “La razón patriarcal ‘educa’ la inteligencia, la acostumbra a razonar dentro de los límites establecidos y definidos como ‘lo humano’ impidiendo que la inteligencia reconozca las emociones, los sentimientos, la rabia y los deseos que cuestionen el orden familiar y social; impide que el mismo sistema de represión sea descubierto y que se pueda empezar a razonar de otro modo”. (Rodríguez y Cachafeiro, 1996, 117).

Brasil y México siguen todavía sin poder anunciar que la violencia contra las mujeres se esté reduciendo hasta su desaparición. Ambos países promulgaron sendas leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero la realidad refleja una imagen imposible de camuflar ni de eludir. Los casos de violencia de género han aumentado tras la promulgación de las leyes específicas por lo que hace falta revisar todas las medidas llevadas a cabo y, entre ellas, el papel de los medios de comunicación en la búsqueda de soluciones para terminar con esta situación.

## **1 Situación de la violencia de género en Brasil**

La Ley número 11.340, promulgada el 7 de agosto de 2006 en Brasil, conocida popularmente como Maria da Penha, se elaboró con el objetivo de prevenir la violencia doméstica y familiar ejercida contra la mujer. Define, por primera vez en Latinoamérica, la violencia infligida a la mujer como “cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte o lesión o sufrimiento físico o sexual, psicológico o daño moral o patrimonial”. Establece una serie de medidas para proteger a las mujeres víctimas de violencia, y prevé condenas de cárcel para los agresores, en lugar de las multas con las que se castigaba anteriormente este tipo de ataques. El cambio fundamental es que considera esta violencia como una de las formas de violación de los derechos humanos. Protege a la mujer cuya vida está en peligro, imponiendo el alejamiento del agresor y la prohibición de que se acerque tanto al domicilio de la víctima como a ella misma y/o a sus hijos. Establece casas de acogida (casas abrigo) para las mujeres que necesitan salir del hogar que comparten con su agresor.

La ley toma su nombre de María da Penha Maia Fernandes, la mujer que consiguió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso número 12.051, 2001), condenara a la República Federativa de Brasil por no procesar el intento de asesinato que sufrió esta mujer por parte de su marido. La sentencia alega la tolerancia del Estado “por no haber tomado durante más

de quince años las medidas efectivas necesarias para procesar y castigar al agresor, pese a las denuncias efectuadas”. María da Penha quedó parapléjica como consecuencia de las reiteradas agresiones llevadas a cabo por su marido.

Esta Ley toma como marco de referencia la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, 1994) y en ella se inspira para asegurar que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada en 1979, también sirvió de referencia.

En la Ley brasileña, un juez puede enviar a prisión, sin juicio previo, a un agresor si se justifica una amenaza real contra la integridad física de la víctima; prohíbe saldar el delito a base de multas o regalos; también impide a la mujer quitar la denuncia salvo que lo haga delante del juez; crea juzgados especiales para tratar este tipo de delitos, al igual que en España y en Venezuela y obliga a que la mujer esté acompañada de un abogado defensor en todos los actos procesales (Freire, 2006). Esta ley es también pionera por la creación de juzgados específicos para este tipo de violencia y por la posibilidad de expulsar al agresor de la vivienda conyugal y dictar contra él una orden de alejamiento.

La ley está compuesta por siete disposiciones, siete capítulos y cuarenta y seis artículos. Se inspira en el artículo 226 de la Constitución Federal, (“el Estado garantizará la asistencia familiar en la persona de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para evitar la violencia en el ámbito de sus relaciones”) y entre sus atribuciones se encuentra crear los mecanismos para prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, tal y como recoge la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la Violencia contra la Mujer. La Ley también modifica el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal. Es una norma que separa las obligaciones de los cuerpos intervinientes en estos casos, como son el Estado y todos los gobiernos estatales y municipales, el poder judicial y el ministerio público así como la sociedad civil.

En el artículo cinco define la violencia doméstica y familiar contra la mujer como “cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual, psicológico y daño moral o patrimonial”. Define también en este apartado tanto el ámbito de

actuación, el tipo de relación sentimental y la clase de convivencia. Aquí la Ley es muy clara, al ampliar el tipo de relación de la pareja como “cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de que exista cohabitación”. Sin embargo, algunos jueces muestran su discrepancia con este punto, al asegurar que la ley María da Penha excluye a las personas cuya relación de noviazgo no esté lo suficientemente acreditada. Es el caso de Eliza Samudio, asesinada por orden de Bruno Fernandes, tras requerirle ésta la paternidad de su hijo. Denunció las agresiones que le propinaba el futbolista unos meses antes de su terrible muerte, pero no recibió protección al considerar los jueces que no se le podía aplicar la Ley María da Penha al exfutbolista del Flamengo porque su relación sentimental no fue considerada “unión formal”. Una vez conocido el horror y la tragedia de su muerte, se ha presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley para incluir a las novias y exnovias en la protección de la Ley contra la violencia de género.

La Ley también otorga una especial relevancia a la policía (artículos 11 y 12) al desmenuzar un protocolo de atención a la víctima y otro protocolo para la detención del agresor, así como la recuperación de la investigación policial que entregará en el ministerio fiscal. También puede pedir al juez que conceda medidas urgentes de protección a la víctima, así como la petición de prisión preventiva. La Ley puso además en marcha comisarías específicas de atención a la mujer (artículo 8, apartado IV). La actuación judicial resulta paradigmática, ya que el juzgado de violencia doméstica y familiar tiene competencia para calificar el delito y dictar las medidas oportunas de protección a la víctima y detención del presunto agresor.

En cuanto a la prevención, la ley brasileña, en su artículo 8 dictamina medidas encaminadas a la educación tanto en los colegios y en la promoción de programas educativos, como en los medios de comunicación, que tienen que asegurar “el respeto a los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, para revenir los roles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia doméstica y familiar”.

La publicación de esta ley provocó un cambio de mentalidad en la sociedad brasileña sobre la violencia ejercida en el espacio familiar. Independientemente de su efectividad, se ha fraguado “un impacto en la opinión pública en términos de que la conducta violenta implica una sanción”, (Larraín, 2007). Sin embargo, la ley se ha demostrado insuficiente para modificar y eliminar conductas machistas profundamente arraigadas en la sociedad. La tasa de mujeres muertas en

Brasil, en el periodo comprendido entre el año 2003 y el 2007, según el Instituto Sangari, fue de 20,7 y de 24,39 en México. No son cifras muy elevadas respecto a los países anteriormente citados pero su existencia, en cualquier país, genera efectos escandalizantes. Cuatro mil mujeres son asesinadas cada año en Brasil por sus parejas o exparejas.

## **2 Situación de la violencia de género en México**

El 2 de febrero de 2007 entró en vigor en México la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Fue la ley marco en la que concurrió todo un proceso legislativo que empezó en 1996 con la promulgación de la Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar y con la modificación, en 1997, del Código Civil y del Penal para considerar la violencia intrafamiliar como causa de divorcio y como causa de delito, respectivamente (Torres Falcón, 2009). La Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) también sirvieron de referencia. Esta ley empezó a fraguarse tras el estudio y denuncia de los feminicidios de Ciudad Juárez. El grupo de juristas y diputadas que se encargaron de redactarla constató que este tipo de violencia se extendía por todo el país. Desde 2007 hasta la actualidad, 2.015 mujeres y niñas han sido asesinadas, la inmensa mayoría por sus parejas y progenitores, según el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). Estos asesinatos han reflejado la poca efectividad de la ley, tal y como aseguran numerosas juristas y entidades, al constatar que “de enero de 2009 a junio de 2010, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio documentó, con datos oficiales, 1.728 homicidios dolosos de mujeres”, (Granados, 2010), aunque la cifra se queda pequeña, dado que no todos los Estados han contabilizado este tipo de asesinatos, tal y como reconoció el propio presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de este país (CNDH), al asegurar que no alcanza “la labor de la autoridad para identificar a las víctimas y menos para dar con los responsables”, (Cruz Jaimes, 2010).

La decepción se ha asentado en este país al comprobar cómo esta ley, pionera en Latinoamérica en muchos aspectos, no ha servido para cambiar ni la mentalidad machista de una buena parte de la sociedad mexicana ni del “patriarcado, (Inchausti, 2010) que parece asentarse en su sistema judicial”. El gobierno mexicano enarbó esta ley como bandera para luchar contra este

problema social. Fue una ley ambiciosa en su planteamiento, en la definición del problema y en los objetivos a conseguir. Con ella se logró visibilizar legalmente esta situación, a la vez que se establecía el marco legal imprescindible para el inicio del cambio. Sin embargo, el preocupante incremento de las estadísticas mortuorias ha hecho que la laxitud en la lucha contra los feminicidios en México ponga sobre las cuerdas el propio orden constitucional. “De los 922 homicidios de mujeres cometidos entre enero de 2009 y agosto de 2010, las autoridades ignoran o desconocen quién es el homicida en el 56.72% de los crímenes y sólo en los casos donde el asesinato fue cometido por una persona conocida (pareja, familiar o vecino), la autoridad conoce la identidad del victimario (35.47%)” (CMDPDH, 2010).

El estado no puede ni proteger a las mujeres que quieren dejar de ser “propiedad” de sus maridos o novios ni, en algunos flagrantes casos, condenar a quien ha matado. Hay muchos ejemplos que lo demuestran pero queda muy reciente el drama de Marisela Escobedo, quien tuvo que escuchar la sentencia absolutoria del asesino de su hija por parte del tribunal que lo juzgó, a pesar de que el exnovio de su hija confesó el crimen. La mujer apeló la sentencia y una posterior sentencia lo condenó, pero el criminal se encontraba para entonces huido. Marisela Escobedo recibió amenazas tanto del asesino de su hija como de su familia, denunció los hechos en reiteradas ocasiones tanto en la Justicia como en los medios de comunicación, pero el 17 de diciembre de 2010, cuando la señora Escobedo se encontraba ante el Palacio de Gobierno del estado de Chihuahua colocando unas pancartas pidiendo justicia, un hombre se abalanzó sobre ella, la persiguió y la asesinó de un tiro en la cabeza. Estas imágenes fueron captadas por las cámaras de seguridad de un edificio anexo y difundidas en todas las televisiones del país y del resto del mundo.

Una vez más, se volvió a lesionar los derechos de la víctima y los de todas aquellas mujeres que tienen que sumar, al terror permanente en el que viven, la desidia y el abandono por parte de un Estado que las reconoce pero no las quiere ver. Escobedo y su hija Rubí Marisol Fraire son sólo un ejemplo reciente de la desatención estatal por la que numerosos asesinos salen indemnes de la justicia mexicana. Los tres jueces que dejaron en libertad al asesino confeso de la joven fueron suspendidos de sus funciones, pero asociaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales (como Justicia para Nuestras Hijas), consideran que "ante tal incapacidad, cantidad de omisiones, desprecio y negligencia, el Estado mexicano es responsable y debe responder inmediatamente por el asesinato de Rubí y Marisela. Ya basta. Ni una más”.

Este asesinato fue la gota que colmó el vaso de la indignación e impotencia en México. La exfiscal general para la violencia de género, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, envió una carta pública al presidente de México para demostrar que el verdadero problema es “la ineficiencia y corrupción de nuestra justicia, su incapacidad de juzgar con perspectiva de género y de derechos humanos, así como el desperdicio de energía y de recursos que Ministros, Ministras, Magistrados y Magistradas, Juezas y Jueces, canalizan a garantizar la solidez del fideicomiso para su jubilación, en vez de utilizarlos para simplemente hacer justicia. Aunque queda mucha impotencia en el tintero, me despido de usted, con toda la indignación por éste y por los cientos de miles de actos de violencia de género contra las mujeres que han quedado impunes en México”.

Amnistía Internacional denunció en 2008, en su informe, que “una respuesta a destiempo o ineficaz a menudo expone a las mujeres a un peligro mayor”. Aunque escandalice esta situación, las muertes violentas de las mujeres, por el hecho de serlo, han quedado relegadas a un tercer nivel de preocupación del estado mexicano, tras el narcotráfico y la fuerte violencia que sufre México en todos los estamentos sociales, a pesar de que, en zonas como Ciudad Juárez, se ha pasado de 87 mujeres asesinadas en 2008, a 164 en 2009 y a 271 en 2010. El incremento del número de mujeres asesinadas convive con la falta de personal jurídico cualificado para investigar este tipo de casos, ya que “de 7.000 homicidios hay sólo 100 sentencias, 13 fiscales y 22 agentes investigadores” (Viloria, 2010). La falta de medios y de interés por aumentar los efectivos ha hecho que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considerara a este país responsable de la muerte de cuatro mujeres en Ciudad Juárez, tal y como se recoge en la sentencia “González y otras (“Campo Algodonero) vs. México”, dictada el 16 de noviembre de 2009. El Tribunal responsabiliza al Estado por

la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En esta sentencia, “el tribunal interamericano retomó la doctrina del riesgo previsible y evitable” (Abramovich, 2010).

Ante esta desoladora situación, es evidente que la ley sola no basta. Amnistía Internacional (2008) considera fundamental que “el gobierno federal y los gobiernos estatales respalden la Ley



General de 2007 mediante el compromiso político, los recursos, la formación y la rendición de cuentas”. Esto es lo que demandan también diferentes juristas, personas expertas y entidades sensibilizadas con la violencia de género, como Marcela Lagarde, presidenta de la comisión parlamentaria denominada *Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana* que redactó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia*.

## **2.1. Una pionera Ley que no ampara**

El hito fundamental conseguido por el empeño de esta comisión no sólo fue tipificar la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”, tal y como proclama, en el capítulo cinco el artículo 21, sino “legislar afirmando que la violencia contra las mujeres no es natural, que se puede eliminar si cambian las condiciones de vida de las mujeres, si cambian las relaciones entre los géneros, si cambian sus relaciones con el Estado” (Alonso Cano, 2009).

La Ley que tuvo como antecedente la de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de 1997, se compone de tres títulos, cinco capítulos, cincuenta y nueve artículos y ocho artículos transitorios. Comienza con las disposiciones generales consignadas en el capítulo primero del primer título, en donde en su artículo primero se establece el objeto fundamental de la ley que no es otro que

establecer la coordinación entre la Federación de los estados unidos mexicanos, las diferentes entidades y los municipios para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Otro de los hitos aparece en el artículo 6 del primer capítulo, al ampliar la definición recogida en la ley brasileña sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Un tercer hito se contempla en la definición de la violencia feminicida, establecida en el capítulo V, artículo 21, como “la forma extrema de violencia de género contra las

mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. Por último, esta Ley también es pionera en hacer de la mujer, de todas las mujeres, por primera vez en la legislación mexicana, sujeto de la Ley (LAGARDE, 2009).

La Ley General ha servido, fundamentalmente, para emerger al ámbito de lo público un gravísimo problema social que vulnera los derechos humanos y, también, para proteger legalmente a las mujeres violentadas en una sociedad construida y sustentada bajo modelos patriarcales, violentos y machistas. Pero si los aciertos de la Ley General han sido esenciales, en el lado de los fallos el más destacado no puede imputarse a la Ley, sino a la poca convicción del gobierno de cumplir con ella. El Ejecutivo de Felipe Calderón (fue elegido el 2 de julio de 2006) promulgó la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia pero no articuló los medios necesarios para llevarla a cabo en su plenitud. No se llevó a cabo el Diagnóstico Nacional sobre la situación de los feminicidios y otros casos de violencia de género contra las mujeres; ni se promulgaron las leyes estatales correspondientes ni se modificó el Código Penal ni el Civil, ni tampoco se ha velado para que los medios de comunicación “favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres”, tal y como propugna el capítulo III, de la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Tampoco se hizo valer el reglamento posterior que desarrolla la Ley. Además de aprobarse muchos meses después de la promulgación de la Ley, no respetó ni su filosofía ni sus objetivos, tal y como denunció Marcela Lagarde. “Lo que trataron de hacer fue otra ley. Trataron de cambiar la ley a través de cambiar su reglamento, la cual plantea eliminar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el reglamento dice disminuir, bajar las cifras, aminorar” (En Torres Ruiz, 2010).

### **3 Cumplimiento de las leyes**

Las leyes contra la violencia de género y todos los actos normativos derivadas de ellas han desarrollado numerosas iniciativas y programas llevados a cabo con éxito, aunque la magnitud del problema es de tal calibre que la erradicación de esta lacra queda todavía a mucha distancia de

convertirse en realidad. En México, el feminicidio sigue sin ser considerado delito. La iniciativa para tal fin se encuentra en la Cámara de Senadores, pendiente de aprobación.

Según los 7º y 8º informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de septiembre 2010, en México “se actualizó el Modelo Integrado de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual y se definieron 5 protocolos de atención y apoyo psicoemocional”. En los tres años de existencia de la ley se abrieron 278 servicios especializados de atención a la violencia familiar y de género, en las 32 entidades federativas. La Secretaría de Salud atendió de septiembre de 2006 a agosto de 2010 a “287.210 mujeres en situación de violencia familiar severa”. Destinó 17,77 millones de dólares entre 2008 y 2010 a casas de acogida dirigidas por diferentes instituciones públicas, que beneficiaron a más de 4.700 mujeres. Entre 2008 y 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas abrió ocho “Casas de la Mujer Indígena” y fortaleció las cinco creadas en el 2003, con el objetivo de atender la violencia contra las mujeres indígenas.

Entre 2008 y 2010 se asignó un presupuesto de 222,5 millones de dólares para atender la violencia contra las mujeres, un “9.89 % del Presupuesto Etiquetado para Mujeres y la Igualdad de Género (PEMIG)”. A través del Programa de Fortalecimiento para la Transversalidad de la PEG (PFTPEG), se crearon 38 centros de atención itinerante en comunidades apartadas de 16 entidades federativas; doce entidades federativas fortalecieron sus líneas telefónicas de atención a la población que enfrenta casos de violencia de género; se realizaron 26 estudios y diagnósticos en la materia y se difundieron 18 campañas que promueven el acceso de las mujeres a la justicia. El Fondo Proequidad destinó, entre 2007 y 2009, 829.000 dólares a 42 entidades de diferentes estados.

La entidad Inmujeres puso en marcha la Red Nacional Vivir sin Violencia y, en el ámbito educativo, la Secretaria de Educación Pública, desde 2008, “ha revisado los contenidos de 102 libros de texto gratuitos de primaria, para proponer la modificación de mensajes que refuerzan algún tipo de violencia y/o discriminación”. También ha llevado a cabo la edición de diferentes libros y programas sobre prevención de violencia en todos los niveles educativos, así como programas de sensibilización del profesorado como el de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (Previolem). Cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho profesores y profesoras de las 32 entidades federativas del país recibieron estos cursos.

Numerosos grupos han solicitado, ante la grave situación, que el gobierno declare el estado de alerta para tomar precauciones específicas que eviten más muertas. Regulada en el artículo 22, la alerta de violencia de género “es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. En su artículo 23 dice que “tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Esto obliga al estado a “establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida y elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres”.

En Brasil, la Secretaría de Políticas para las Mujeres (SPM) ha promovido, desde 2003, la articulación de 46 normas y leyes, siendo la Ley María da Penha la medida más destacada en la lucha contra esta lacra. Para la Unión de Mujeres Brasileñas, “la existencia de la ley *desnaturaliza* la violencia y, por lo tanto, la gente se vuelve más activa, ayudando a las mujeres a pedir protección. Otro de los grandes logros de la Ley Maria da Penha es el conocimiento global y la comprensión en la sociedad de las mujeres de sus derechos humanos”.

La Central de llamadas para atender casos de violencia - *Llame a 180* - de la Secretaría de Políticas para las Mujeres (SPM), confirma que las mujeres afectadas están denunciando y buscando más información sobre la violencia doméstica. De acuerdo con información de la citada Central de llamadas, se han registrado 343.063 visitas entre enero y junio de este año, 112% más que el mismo periodo de 2009. En cuatro años de actividad, el Centro respondió 371.537 solicitudes de información acerca de la ley, y de ellos, sólo 67.040 en los seis primeros meses de este año 2010. Este país cuenta con 68 casas-albergue, 146 centros de referencia, 56 núcleos de atención especializada de la defensoría pública, 475 comisarías o puestos especializados de atención a las mujeres, 147 juzgados especializados de violencia doméstica y familiar contra la mujer, 19 núcleos de ministerios públicos en los diferentes estados brasileños, especializados en violencia, y siete servicios de ayuda al agresor.

El Pacto Nacional para la Lucha contra la Violencia Contra la Mujer ha dado un paso importante en la promoción para superar las desigualdades entre mujeres y hombres en la sociedad

brasileña. Según una encuesta del Instituto de Pesquisa Económica Aplicada (IPEA, 2010), el 78,6% de las personas encuestadas creen que la ley puede prevenir o reducir el número de muertes. El 80% cree que la violencia doméstica es un problema de la sociedad en general y, más del 90% cree que las agresiones físicas contra mujeres deben ser investigadas por el Estado, incluso si la mujer no quiere.

Las numerosas asociaciones de mujeres diseminadas por todo el Estado Brasileño se han convertido en una importante arma para luchar contra la violencia. Son también las encargadas de promover intensas campañas de concienciación como la *Campaña por los 16 Días de Activismo para Eliminar la Violencia contra la Mujer*, celebrada desde 1991 en 135 países. Entre los objetivos se encuentra: “generar conciencia a nivel local, nacional, regional e internacional acerca de la violencia por motivos de género; ofrecer un foro de diálogo e intercambio de estrategias y presionar a los gobiernos para aplicar los compromisos contraídos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales”.

#### **4 Propuestas para mejorar el modelo de prevención integral en el ámbito educativo**

Las dos leyes detallan el tipo de medidas que deben llevarse a cabo para hacer eficaz y real la prevención de la violencia de género. Ambas se sustentan en la educación como soporte fundamental, a través de acciones destinadas a transmitir desde la escuela valores de igualdad y, también a la opinión pública, por medio de diferentes campañas de sensibilización. Las dos leyes también evidencian la necesidad de formar a los profesionales de la sanidad, policía y cuerpo jurídico en “materia de derechos humanos”. En el proceso de sensibilización social, se puso en marcha la campaña *Maltratozero* (2008), surgida en la XVIII Cumbre Iberoamericana celebrada en San Salvador para sensibilizar, fundamentalmente a los jóvenes, contra la violencia de género. Apoyada por la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, (AECID), fue la primera campaña Iberoamericana de Sensibilización contra la Violencia de Género. El objetivo de esta campaña fue crear un movimiento social, que asumió el mismo nombre de la campaña *Maltratozero*, con el que se comprometiera la juventud Iberoamérica. “De los 22 países iberoamericanos a los que se les envió la campaña, los que mayor interés mostraron en realizar acciones de difusión fueron Argentina, Andorra, Brasil, Colombia, Chile, España, México, Paraguay, Portugal y Uruguay”. Otra de las campañas puestas recientemente en marcha es la

denominada *Punto final contra la violencia* con el objetivo de “eliminar la aceptación social de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas porque, a pesar de que ya existen legislaciones y tratados internacionales que discuten el tema, como en Brasil, la violencia contra las mujeres todavía está presente en la sociedad” (PEREIRA DE OLIVEIRA, 2010).

Las leyes articulan unas medidas teóricas para la prevención que resultan ser insuficientes en la realidad. Esto es lo que viene a corroborar el informe de Amnistía Internacional sobre México (2008) y Brasil (2009) al asegurar que estos países han puesto en marcha medidas legales e institucionales para mejorar la prevención pero que éstas no bastan. Este organismo ha iniciado una campaña para conseguir que la población solicite al Estado la creación de un registro obligatorio de todas las denuncias de violencia contra las mujeres, “así como la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de tales actos en tanto que violaciones de los derechos humanos, y de acuerdo con la gravedad del delito que promuevan la participación de la sociedad civil en iniciativas para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres”.

Se hace imprescindible destinar parte de los recursos a erradicar el androcentrismo tanto de todos los estamentos del sistema judicial como del educativo, así como la obligatoriedad de incluir en la educación de las escuelas y universidades más programas curriculares encaminados a erradicar las desigualdades entre géneros.

La educación es un camino fundamental para transmitir los valores necesarios que conduzcan a la igualdad entre sexos. Sin embargo, urge revisar y analizar los contenidos educativos y valores transmitidos por el profesorado en la escuela, ya que existen patrones sumergidos sustentados en el pensamiento androcéntrico que condenan a la mujer a jugar un papel secundario en la sociedad. Las medidas adoptadas y citadas anteriormente son necesarias pero no suficientes. De acuerdo con Moreno, “la escuela transmite los sistemas de pensamiento y las actitudes sexistas, aquellas que marginan a la mujer y la llevan a que sea considerada como un elemento social de segunda categoría” (1986, 11). Maestras y maestros siguen transmitiendo, muchas veces de manera inconsciente, los patrones de conducta que otorgan al hombre una posición dominante en la sociedad. “Es más, en multitud de ocasiones la mujer es su principal defensora y la inmensa mayoría de las veces su más fiel transmisora” (MORENO, 1986, 18). La ley brasileña contra la violencia de género apenas articula medidas concretas para hacer de la educación la principal arma contra esta lacra. En su artículo 8, título III, capítulo I, recoge una serie de directrices en las que se

explicitan la necesidad de promocionar y realizar campañas educativas de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, dirigidas al público escolar y a la sociedad en general. La directriz VIII recoge la obligación de promocionar “programas educativos que diseminen valores éticos de estricto respeto a la dignidad de la persona humana con la perspectiva de género y de raza o grupo étnico” y la IX prevé la necesidad de que, en los currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, se destaquen los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género y de raza o grupo étnico y al problema de la violencia doméstica y familiar contra la mujer”.

La escuela es, por lo tanto, un espacio privilegiado para aprender a conformar un mundo en el que mujer y hombre puedan coexistir en el mismo nivel igualitario. Y en este ámbito es en el que los gobiernos en general, y el brasileño y mexicano en particular, tienen que invertir todos los esfuerzos humanos y económicos posibles. Según el informe elaborado por Unicef sobre violencia de género en las escuelas (2009), la mayoría de niños y niñas en educación primaria, y de jóvenes en secundaria, revelan situaciones de violencia no sólo en la escuela a través del bullying, sino también en sus hogares. De 26.000 niños entrevistados, el 60% está conforme con la frase "la mujer debe dedicarse a trabajos propios de su sexo, como el cuidado de los hijos y del marido", mientras que el 48% de las niñas de Secundaria creen lo mismo. Otro de los datos que llaman la atención en este informe es que el 77% de las niñas de primaria y el 71% de secundaria están de acuerdo con la frase "el hombre es el que debe tener la mayor responsabilidad para traer el dinero al hogar". Estos datos alertan de la existencia de lo que se denomina *currículum oculto*, definido como

“el conjunto de normas, costumbres, creencias, lenguajes y símbolos que se manifiestan en la estructura y el funcionamiento de una institución. Sin pretenderlo de manera reconocida, el currículum oculto constituye una fuente de aprendizajes para todas las personas que integran la organización. Los aprendizajes que se derivan del currículum oculto se realizan de manera osmótica, sin que se expliciten formalmente ni la intención ni el mecanismo o procedimiento cognitivo de apropiación de significados.” (SANTOS GUERRA, 2001).

Que el 77% de las niñas considere que es el hombre el que tiene mayor responsabilidad para traer dinero a casa significa que las niñas están interiorizando un modelo de comportamiento, una actitud ante la vida, diferente al que les puedan estar enseñando en el centro educativo. Es decir, que desde pequeñas están ya asimilando un papel secundario; están asumiendo un papel inferior al

hombre. Y este mensaje está envuelto en todo lo que les rodea: publicidad, medios de comunicación, películas, relaciones sociales, amistades, etc. Aquí radica el problema. La ley mexicana detalla una gran cantidad de puntos en su capítulo III para la erradicación de la violencia a través de la “reeducación libre de estereotipos”, para la transformación de los modelos socioculturales “en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas” pero, a pesar de todos los esfuerzos realizados, esta transformación no llegará si no se elimina este curriculum oculto que envuelve a toda la sociedad. El profesorado y los medios de comunicación tienen que ser los principales protagonistas de esta transformación urgente en el modo de pensar.

## **5 Propuestas para contribuir a la erradicación de la violencia de género desde los medios de comunicación**

Elemento imprescindible, a corto plazo, es la urgente creación de programas televisivos y radiofónicos, como telenovelas, para propagar modelos de conductas en los medios masivos de comunicación, junto con el establecimiento de estrictas pautas para eliminar de la publicidad clichés que alienten la desigualdad de géneros.

Las dos leyes contemplan apartados específicos para referirse a los medios de comunicación. El artículo 41 de la norma mexicana establece que es deber de la Federación vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres y eliminen patrones de conducta generadores de violencia. Por otra parte el artículo 45 prevé “eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres”. En la ley brasileña, el artículo 8 III del capítulo I establece “el respeto, en los medios de comunicación social, de los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, de forma a cohibir los roles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia doméstica y familiar”.

Consideramos que la mejor manera de llevar estos planteamientos a la práctica sería promover la emisión de telenovelas (teleteatros) y programas de entretenimiento que condenen y rechacen este tipo de violencia en los medios de comunicación social, especialmente a las televisiones, ya que llegan al 90% de los hogares. México pudo comprobar cómo la introducción del problema del analfabetismo en uno de los teleteatros (*Ven conmigo*) emitido por Televisa



consiguió que 99.000 personas se apuntaran a cursos para aprender a leer y escribir (Suárez y Quesada, 1999). En España, la aparición de un cáncer de mama en una de las protagonistas de la telenovela “Cristal” (Venevisión de Venezuela, 1985) supuso un aumento de las visitas de mujeres a las consultas ginecológicas para hacerse una revisión. La cadena televisiva mexicana (Revista Perspectivas de Salud, 2003) “inició este proceso *oficialmente*, en 1975 con siete seriales didácticos denominados *telenovelas pro desarrollo*, que buscaron combinar el entretenimiento con propósitos educativos. *Caminemos, Nosotras las mujeres, De cuerpo y alma, Sin marido, Los hijos de nadie, Lazos de sangre* y la citada anteriormente, *Ven Conmigo*, promovieron diferentes causas.

Las telenovelas son una vía excelente para instalar mensajes positivos de salud, mucho más que los programas unitarios porque, por su extensión, permiten forjar lazos con los personajes e involucrarse con sus pensamientos y sus conductas, creando vínculos emocionales muy fuertes. (William Ryerson en Revista Perspectivas de Salud, 2003).

Las telenovelas no pueden ser la solución pero sí pueden ayudar a que cale el mensaje contra la violencia de género “porque, en el momento en que, gracias a la novela, se activa un interés nacional, las instituciones y organismos que trabajan en esos mismos temas de salud deben actuar, aprovechar ese interés y activar campañas y mensajes”, tal y como asegura Gloria Pérez, autora del guión de *Simplemente María*, (REVISTA PERSPECTIVAS DE SALUD, 2003).

Igualmente, de acuerdo con Rojas Mix (2006, p. 117), “el imaginario de las telenovelas tiene un enorme impacto. Con o sin proponérselo influyen en prácticas sociales. Pueden dar información sobre enfermedades y motivar acciones preventivas”.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que también pueden causar perjuicios a la audiencia si no se revisan sus contenidos, como fue el caso de la telenovela *Juro que te amo*, denunciada en 2009 por el Consejo Ciudadano por la Equidad de Género en los Medios de Comunicación y el Derecho a la Información de las Mujeres por transmitir valores y conductas sexistas y discriminatorias para la mujer.

En cuanto a la publicidad los estados han auspiciado la formación de organizaciones y entidades como Inmujeres en México, para monitorizar y controlar la presencia de estereotipos transmitidos en la publicidad y en los medios de comunicación. Sin embargo, la realidad refleja que el 73% de los anuncios emitidos en las televisiones mexicanas son anuncios sexistas. Y estos anuncios son los que modelan el *currículum oculto*. “De las 682 versiones analizadas, los anuncios

sexistas en imagen fueron 90, en texto 130, en imagen con texto 102, audio 130 e imagen y audio 43” (*Vanguardia*, 17/09/2010). Por tanto, urge tomar medidas para evitar que esos anuncios salgan a la luz.

## 6 Conclusiones

El mayor beneficio producido por ambas leyes contra la violencia de género es su contribución a dar visibilidad social a una lacra que afecta a toda la sociedad en la que la mujer sigue siendo considerada como un objeto. Brasil y México se enfrentan, como un buen número de países, a un gravísimo problema que hunde sus raíces en la concepción patriarcal del mundo en el que el hombre cree ser superior a la mujer. Fruto de esta “superioridad” el hombre utiliza la violencia contra la mujer como método de dominación. Los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas sentimentales son sólo la punta del iceberg de este problema y eliminarlo no va a ser fácil.

Las leyes son fundamentales para castigar y disuadir a los agresores pero las leyes que presentan además lagunas y fallos en cuanto a su aplicación, no pueden terminar con unas creencias que llevan siglos construyendo la forma de representar las distintas sociedades. Para erradicar este instinto de superioridad masculina hace falta adoptar, por parte de los estados, una verdadera revisión del statu quo de la sociedad. La educación libre del curriculum oculto, a largo plazo, y la transmisión de los valores de igualdad a través de los medios de comunicación, del cine y de la publicidad, a corto, tienen que ser las herramientas para combatir definitivamente esta violencia.

Se hace imprescindible destinar parte de los recursos a erradicar el androcentrismo tanto de todos los estamentos del sistema judicial como del educativo, así como la obligatoriedad de incluir en la educación de las escuelas y universidades más programas curriculares encaminados a erradicar las desigualdades entre géneros. A corto plazo, urge la creación de programas televisivos y radiofónicos, como telenovelas, para propagar modelos de conductas en los medios masivos de comunicación, junto con el establecimiento de estrictas pautas para eliminar de la publicidad clichés que alienten la desigualdad de géneros.

## Referencias

ABRAMOVICH, Víctor. **Responsabilidad estatal por violencia de género:** comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En anuario n. 6 de Derechos Humanos. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de

245

la Universidad de Chile, 2010. Disponible en: <<http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/anuarios/anuario06/ABRAMOVICH.pdf>>. Acceso en: 15 dec. 2010.

ALONSO CANO, Laura; LAGARDE, Marcela y DE LOS RÍOS. **Semblanza**. [S.l.: s.n.], 2009. Disponible en: <[http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/sem\\_marcela.html](http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/sem_marcela.html)>.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Justicia para las mujeres: violencia familiar en México**. 2008. Disponible en: <<http://www.amnistiainternacional.org/Publicacion.php?Id=69>>.

CEDAW. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**. Sep. 2010. Disponible en: <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101179.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf)>. Revisado en: 28 nov. 2010.

CEPAL. **Comisión Económica para la América Latina y el Caribe**. En: 11 CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Brasilia, 13-16 jul. 2010. Disponible en: <<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/6/38906/BRASIL.pdf>>. Revisado en: 12 dec. 2010.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Feminicidio e impunidad en el Estado de México**. CMDPDH, 2010. Disponible en: <[http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=284%3Afeminicidio-e-impunidad-en-el-estado-de-mexico&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es](http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=284%3Afeminicidio-e-impunidad-en-el-estado-de-mexico&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es)>. Revisado en: 3 dec. 2010.

CORTE Interamericana de Derechos Humanos. **Caso González y otras: Campo Algodonero vs. México**. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Disponible en: <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)>.

CRUZ JAIMES, Guadalupe. Levantará CNDH informe de feminicidio en el país. **Cimacnoticias**, 09 nov. 2010. Disponible en: <<http://www.cimacnoticias.com/site/10110906-Levantara-CNDH-info.44946.0.html>>. Acceso en: 08 dec. 2010.

FREIRE, Nilcéa. **Ministra de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres**. Brasil. Disponible en: <[http://www.mujereshoy.com/media/25\\_leymariapenha.pdf](http://www.mujereshoy.com/media/25_leymariapenha.pdf)>. Acceso en: 1 nov. 2012.

GRANADOS Chapa, ÁNGEL Miguel. Mujeres Asesinadas. **Diario AZ**. Xalapa, 12 nov. 2010. Disponible en: <[http://www.azdiario.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2195:miguel-angel-granados-chapa&catid=36:plaza-publica&Itemid=27](http://www.azdiario.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2195:miguel-angel-granados-chapa&catid=36:plaza-publica&Itemid=27)>.

En: GOCHE, Flor. Crecen feminicidios en México. **Observatorio de la Violencia de Género**. 13 abr. 2010. Disponible en: <<http://www.observatorioviolencia.org/noticias.php?id=2037>>.

INSTITUTO de la Mujer Oaxaqueña. **Diagnóstico sobre la violencia de género y las desigualdades entre mujeres y hombres en el estado de Oaxaca**. Oaxaca, 2008.

INSTITUTO Sangari. **Mapa da violencia 2010**. Disponible en: <[http://www.institutosangari.org.br/mapadaviolencia/homicidios\\_mulheres.html](http://www.institutosangari.org.br/mapadaviolencia/homicidios_mulheres.html)>. Acceso en: 10 dec. 2010.

DE LOS RÍOS, Marcela Lagarde. **El derecho humano de las mujeres a una vida libre y sin violencia**. 2009. Disponible en: <<http://www.programamujerescdh.cl/media/images/redalas/MarcelaLagarde.pdf>>. Acceso en: 20 nov. 2010.

LALANDE, André. **Diccionario de Filosofía**. Barcelona: Ariel, 1994.

LARRAÍN, Soledad. Violencia de género: el desafío de la prevención. En: ALDA, Erik y BELIZ, Gustavo (Eds.): **¿Cuál es la salida?: la agenda inconclusa de la seguridad ciudadana**. Banco Interamericano de Desarrollo. 2007.

Moreno i Miramón, Monserrat. **Cómo se enseña a ser niña: el sexismo en la escuela**. Barcelona: Icaria, 1986.

OBSERVATORIO Ciudadano Nacional del Femicidio. Disponible en: <<http://www.cd hdf.org.mx>>.

OBSERVATORIO Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). Disponible en: <<http://observatoriodelfemicidio.blogspot.com/>>

OLIVEIRA, Pereira de. En: **Lanzamiento de Punto Final en América Latina: Campaña Punto Final a la Violencia contra las mujeres**. Disponible en: <<http://campanapuntofinal.org/2010/06/10/lanzamiento-de-punto-final-en-america-latina/>>. Acceso en: 1 dec. 2010.

REVISTA Perspectivas de Salud. **La revista de la Organización Panamericana de la Salud**. v. 8, n. 1, 2003. Disponible en: <[http://www.paho.org/spanish/dd/pin/Numero17\\_articulo2\\_5.htm](http://www.paho.org/spanish/dd/pin/Numero17_articulo2_5.htm)>. Revisado en 14 nov. 2010.

GUERRA, M.A. Santos. **Una tarea contradictoria: Educar para los valores y preparar para la vida**. Buenos Aires: Magisterio del Río de la Plata, 2001.

SECRETARÍA General Iberoamericana. **Campaña Maltratozero**. Disponible en: <<http://segib.org/actividades/files/2010/03/INFORME-DESARROLLO.pdf>>. Revisado en: 20 dec. 2010.

SUÁREZ, Elena M. y QUESADA, Charo. **La comunicación como instrumento para el cambio social: en el costo del silencio: violencia doméstica en las Américas**. MORRISON, Andrew R. y BIEHL, María Loreto (Eds.). Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo, 1999. Disponible en: <<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=926677>>.

TORRES FALCÓN, Marta. **Violencia contra las mujeres en el espacio doméstico y la tutela del Estado: desafíos y limitaciones de la respuesta punitiva**. En Anuario n. 5, jul. 2009. Disponible en: <[http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/anuarios/anuario05/4\\_Simposio/Simposio.pdf](http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/anuarios/anuario05/4_Simposio/Simposio.pdf)>. Acceso en: 14 dec. 2010.

TORRES RUIZ, Gladis. Exigir que se cumpla Ley contra la violencia: tarea ciudadana. **Cimac Noticias**, 10 out. 2010. Disponible en: <<http://www.cimacnoticias.com/site/10102004-Exigir-que-se-cumpl.44725.0.html>>. Acceso en: 20 nov. 2010

VILORIA, Gerardo. Vergüenza de gobierno. **Milenium**, 19 dec. 2010. Disponible en: <<http://impreso.milenio.com/node/8883418>>. Acceso en: 20 dec. 2010.

UNICEF . **Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México**. 2009. Disponible en: <[http://www.unicef.org/mexico/spanish/Estudio\\_violencia\\_genero\\_educacion\\_basica\\_Part1.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf)> Revisado en: 12 nov. 2010.

UNIÓN brasileña de mujeres. Manifiesto “**Pelo fim da violência contra mulheres e meninas pela completa aplicação da lei maria da penha**”. Disponible en: <[http://www.ubmulheres.org.br/images/stories/pdf/manifesto\\_ubm\\_contra\\_violencia.pdf](http://www.ubmulheres.org.br/images/stories/pdf/manifesto_ubm_contra_violencia.pdf)>. Revisado en: 14 dec. 2010.